



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00182-00

La demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por GABRIEL JAIME URIBE LOPEZ en contra de STEEMA ZONA FRANCA S.A.S., se tiene que VANESSA GIRAL GARCÍA en calidad de Representante Legal y Gerente de STEEMA, solicitó la no admisión de la demanda, pues la obligación laboral ya había sido pagada al trabajador, en ese sentido, se incorporó la solicitud y se puso en conocimiento de la parte demandante por el término de (3) días; estando en término la parte demandante se pronunció indicando que no se ha llegado a un acuerdo, pago o transacción de las obligaciones, y por ende, el Despacho deberá pronunciarse frente a la admisión, inadmisión o rechazo, de la demanda interpuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena devolver al interesado, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Adecuará el hecho cuarto de la demanda, pues son fundamentos facticos y no fundamentos normativos transcritos, en virtud de lo que exige el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el fundamento factico de la pretensión séptima, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS.
- Acumulará en debida forma la pretensión décima, pues solicita la indexación y a su vez, en las pretensiones tercera, quinta y octava, solicita el pago de las sanciones moratorias, siendo excluyentes entre si la indexación con las sanciones moratorias.
- Indicará el lugar en el que presto servicios la demandante, con el fin de determinar la competencia, pues el domicilio principal de la sociedad es Caldas.

- Habrá de aportar el poder en debida forma en virtud del artículo 74 del CGP que establece que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. Además, deberá contener todas y cada una de las pretensiones.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 115
hoy 13 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75053da8b62b7c42d222a7bac3e9336d221111adcdf3ec8cbede192bdc0baa6**

Documento generado en 12/07/2022 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>